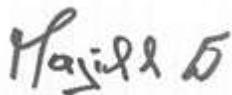


CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de julio de 2021. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición frente al auto del 24 de junio de 2021. Se hizo fijación en lista el día 14 de julio durante tres días, habiéndose vencido los mismos el día 19 de julio de 2021. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**Interlocutorio No. 0770
RAD. 2021-00073**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a través de este auto a resolver sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto que fijó fecha de audiencia y decreta pruebas dentro del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA donde es demandante el señor LEONARDO TORRES OSORIO en contra de la señora ALEXANDRA VALENCIA CARDONA.

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante auto del 24 de julio de 2021, fijó fecha de audiencia y decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante, así como de la parte demandada, sin tener en cuenta el pronunciamiento a las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandante.

Estando dentro del término de ley, el apoderado de la parte demandante allegó escrito interponiendo recurso de reposición en frente del auto que fijaba fecha y decretaba pruebas antes mencionado.

En el recurso presentado por el abogado que representa la parte demandante, éste manifiesta que se corrieron traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda conforme lo dispone el artículo 391 del Código General de Proceso, los días 20, 21 y 24 de mayo del presente año, y que dentro del término legal para hacerlo, no hubo pronunciamiento, ello a pesar de que el día 24 de mayo de 2021, dentro del término legal, efectuó pronunciamiento sobre las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, como consta el recibido de la misma fecha, radicado ante el centro de servicio civil de familia. (anexa constancia) así como tampoco decretó las pruebas solicitadas en el pronunciamiento a las excepciones.

Finaliza solicitando se revoque el auto objeto de recurso en lo atinente a esta argumentación, para que en su lugar se tenga como debidamente pronunciadas las excepciones presentadas por la parte demandada, y subsecuentemente decretar las pruebas pedidas en el mismo escrito de pronunciamiento a las excepciones.

Una vez hecha la fijación en lista y dentro del término de ley no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Ante el recurso presentado por la parte demandante el despacho revisa nuevamente la plataforma de recepción de memoriales del Centro de Servicios Judiciales, encontrando que efectivamente el profesional del derecho envió a través de dicha plataforma el día 24 de mayo del año avante escrito pronunciándose sobre las excepciones formuladas por la parte demandada en la contestación de la demanda, pronunciamiento que hiciera dentro del término de ley.

Con lo anterior, tenemos que le asiste razón al profesional del derecho en el sentido que no se tuvo en cuenta el pronunciamiento que éste hiciera frente a las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandante, por tal razón se tendrá en cuenta dicho pronunciamiento y se estudiará la misma, para decidir la pertinencia o no del decreto de pruebas allí solicitadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto adiado al 24 de junio de 2021, mismo en el que se fijó fecha y hora de audiencia, en el sentido de que si hubo pronunciamiento por parte del apoderado del demandante a las excepciones formuladas por el apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO: SE ADICIONA el auto adiado al 24 de julio de 2021, y se decretan como pruebas de la parte demandante las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL

Se decreta como prueba documental la Certificación contable expedida a nombre del señor **LEONARDO TORRES OSORIO**

PRUEBA TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

- **TOMAS ALBERTO MARTÍNEZ SALGADO**
- **ERIKA YOHANNA RAMÍREZ ARROYAVE**

No se accede a la solicitud de oficiar al Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, a fin de que alleguen a este proceso y de manera virtual, el proceso ejecutivo (expediente digital) con radicado 11001400305720190043600, dentro del cual es demandado el actual demandante en este proceso; lo anterior en consideración a que el demandante por ser parte en el referido proceso podía haber solicitado copia del expediente virtual y allegarlo a este proceso. Lo anterior de conformidad al artículo 173 del CGP, que a la letra dice: *"...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."*

TERCERO: Una vez en firme este auto se continuará con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778e3525bd8457cac747985cbc923bce028f24352ce0a584ff0f7c9
c0e667ea2

Documento generado en 30/07/2021 04:01:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>